

Exhibit R-052

Supreme Court of Justice, Constitutional Chamber,  
File No. 05-002576-0007-CO

March 9, 2005

RDO: MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA.-

Entregada a las 9:00 horas del 29 -- MAR. 2005. de \_\_\_\_\_ DE 2005.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las veinte horas treinta y dos minutos del nueve de marzo del dos mil cinco.-

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número 05-002756-0007-CO, interpuesto por CEDERSTAV ANNA, pasaporte de su país de los Estados Unidos de América n. 206622856 y OTRAS, contra EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA, LA SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL, EL MINISTRO DE HACIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA, LA SECRETARIA TECNICA NACIONAL AMBIENTAL, LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ y MINISTRO DE HACIENDA sobre los hechos alegados por las recurrentes, en el memorial de interposición de este recurso (cuya copia se adjunta); y por los cuáles se acusa violación de su derecho al disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En resumen, las recurrentes sostienen que las investigaciones científicas han mostrado que el Parque Nacional Marino Las Baulas recibe el 80% de las Baulas que vienen a anidar a la costa Pacífica de Costa Rica y que la especie ha disminuido en forma alarmante en los últimos años, al punto que se le considera una especie en vías de extinción. Que EL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS incluye -entre otros terrenos- 125 metros de amortiguamiento -zona marítimo terrestre-, zona que resulta necesaria para que las tortugas aniden sin la presencia humana y sin el efecto nocivo de las luces y ruidos provenientes de las actividades humanas. Actualmente hay 75 metros de la zona marítimo terrestre -zona restringida- que se encuentra en manos privadas, lo que afecta sensiblemente la anidación de las Baulas, razón por la cual la Ley de Creación del Parque Marino Las Baulas (N. 7524 de 10 de julio de 1995) dispuso que el MINAE debía expropiar las fincas en manos privadas comprendidas dentro de la zona del parque, lo que se ha prolongado más allá de lo razonable, pues hasta el mes de diciembre de 2004 -Gaceta n. 237- se inició un procedimiento en ese sentido. Que el MINAE no solo ha incumplido el mandato legal de iniciar los procedimientos de expropiación de los terrenos ubicados dentro del parque - que genera en razón de ingreso de turistas para observar a la Baula la suma de 18.573.813,30 millones de colones-

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA  
BOGOTÁ  
MAR 29 2005

0000767

(2)

sino que, el Ministerio de Hacienda ha omitido reservar los recursos necesarios para realizar las expropiaciones, desatendiendo de esta manera su obligación de velar por un ambiente equilibrado. Además, el MINAE -a través de la SETENA- ha otorgado viabilidad ambiental a diversos proyectos constructivos dentro de la zona del referido Parque Nacional, afectando de esta manera de manera sensible a la Baula. Por su parte, la Municipalidad de Santa Cruz, desatendiendo la obligación que tiene de cuidar el ambiente y defender los intereses locales y nacionales otorgó permiso constructivo a dos proyectos urbanísticos en la referida zona y cuatro proyectos más esperan la autorización municipal y la ambiental de la SETENA (expediente 823-2003, expediente 043-2004, expediente 365-2004 y expediente 773-2003), lo que causarían un efecto devastador sobre la especie. Los informes deberán rendirse dentro de los TRES DIAS siguientes a la notificación de esta resolución, por los propios funcionarios a los que se les solicita, con remisión del expediente administrativo a que se refiere este amparo, o en su defecto copias certificadas del mismo, bajo la prevención de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la ley citada, se considerarán dados bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tengan por ciertos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. Se les hace saber que, conforme al artículo 41 de la misma Ley, la interposición del recurso suspende de pleno derecho los efectos de los actos impugnados, salvo que la Sala, en casos de excepcional gravedad, disponga su ejecución o la continuidad de su ejecución, a solicitud de la Administración o aún de oficio, cuando la suspensión cause o amenace causar perjuicios ciertos e inminentes a los intereses públicos, mayores que los que la ejecución causaría al agraviado y mediante las cautelas que considere necesarias para proteger los derechos y libertades de este último y no hacer ilusorio el efecto de una eventual resolución del recurso a su favor. Dada la naturaleza del hecho impugnado, la suspensión ordenada por ley implica que ORDENAR A LOS RECURRIDOS EMITIR LAS



0000766

DIRECTRICES NECESARIAS Y GIRAR LAS ORDENES PERTINENTES, DENTRO DEL  
AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, PARA QUE LOS PERMISOS  
MUNICIPALES Y VIABILIDADES AMBIENTALES QUE SE OTORGUEN GARANTICEN LA  
NO AFECTACION DE LA ESPECIE CONOCIDA COMO TORTUGA BAULA, ASI COMO DE  
LAS PLAYAS DONDE ESTAS ANIDAN. Lo anterior hasta tanto esta Sala no  
 resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa. Se  
 advierte a los informantes que la desobediencia a órdenes emanadas  
 de la Jurisdicción Constitucional, conforme lo ordena el artículo 71  
 de la citada Ley, se encuentra sancionada con prisión de tres meses  
 a dos años o de veinte a sesenta días multa, y que solamente se les  
 notificarán las resoluciones futuras si señalan casa u oficina  
 dentro del perímetro judicial de San José, o número de fax si lo  
 tuvieren, para recibirlas. Notifíquese con copia del memorial de  
 interposición a todas las partes. Para notificar al Alcalde de  
 Santa Cruz se comisiona Oficina Centralizada de Notificaciones de  
 Santa Cruz; Despacho al que se le harán llegar las comisiones  
 mediante el sistema de facsímil. Se advierte a la autoridad  
 comisionada que deberá devolver la comisión debidamente diligenciada  
 al fax número 295-3712, y el documento original de ésta mediante  
 correo certificado o cualquier otro medio de comunicación que  
 garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese. Para la  
 tramitación de este recurso se designa Instructor al Magistrado  
 GILBERT ARMIJO SANCHO, a quien por turno corresponde.-

ANA VIRGINIA CALZADA M.  
 Presidenta a.i.

0000765

